

POLIZA



01160022796000000000001



RESPONSABILIDAD CIVIL



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

Condiciones Particulares

Póliza : 16 - 22796

Documento : Renovación de Póliza

Vigencia : Desde: el 15 de Octubre de 2023
 Hasta : el 15 de Octubre de 2024

Solicitud : 69278748
Fecha Emisión : 1 de Noviembre de 2023

a las 12 Hrs (medio día) del lugar de su expedición

Póliza Renovada: 16-0021620

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído N° 0109862 Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.

AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros N° 17.418).- Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Asegura a

Con domicilio en

CONSORCIO LAS CHACRAS DE OPEN DOOR
CUIT 30-70755205-7
IVA Exento

Av Dr D Cabred Nro. 1550
6708/Open Door, Bs As

Organizador : 005880 Master Broker SA

Productor : 001116 Calvo Pedro Alberto

Matrícula : 0000001215

Matrícula : 0000010242

N° Orden : 4.476.394 **Código Sociedad:** 110790

Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Anexo del punto 23.6. inciso h del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), cuyo texto se transcribe seguidamente:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina

G. Adq.: 37984,57

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Póliza adherida a Débito en Cuenta: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX3178

Objeto del Seguro

Item número	1
Descripción	-
Ubicación del riesgo	- Nro. S/N 6708/Republica Argentina , Bs As

Coberturas

	Suma asegurada
Responsabilidad Civil Comprensiva	80.000.000
	Prima 136.860,80
	Rec. Financiero (TEA 60,00%) 31.833,82
	Sub-Total 168.694,62
	I.B.R.P. Bs. As. 13.495,57
	Otros Impuestos 39.474,54
	Premio 221.664,73

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 5236-5168.

Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Cláusulas de la Poliza: 16/030 16/375 16/377 16/380 16/386 16/404
 906 910 16/923 16/925

RENOVACION DE POLIZA:160021620

Responsabilidad Civil Comprensiva.



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

Exclusiones:

Se deja constancia que este seguro no se aplica a responsabilidad alguna emergente de:

- Daños punitivos y ejemplares.
- Daños a aeronaves.
- Responsabilidad civil productos / operaciones completadas.
- Trabajos realizados en via publica y/o espacios publicos.
- Daños y/o perdida de embarcaciones.
- Daños y/o perdida a muelles, puertos y/o sus instalaciones.
- Trabajos off-shore y/o realizados desde el agua y/o con elementos a flote
- Trabajos realizados en campos petroliferos, gasiferos, oleoductos, gasoductos, aeropuertos, aerodromos, minas, explotaciones mineras, tuneles.
- Tumulto popular, conmocion civil.
- Se excluye la actividad de transportes de valores y caudales.
- Perdida de imagen.
- Lesiones personales tales como difamacion, calumnias e injurias, invasion de la propiedad, publicidad erronea o engañosa.
- Responsabilidad civil emergente de bienes entregados en leasing.
- Responsabilidad civil emergente de bienes entregados en alquiler (con o sin operadores).
- Responsabilidad civil por bienes de cualquier tipo tomados como donaciones en defensa de creditos.
- Fraude electronico.
- Terrorismo.
- D&O
- Errores y emisiones.
- Responsabilidad civil profesional / mala praxis.
- Incumplimiento por falta, falla o variacion en la provision de energia electrica, agua o gas.
- Tumulto popular.
- Campos electromagneticos e interferencias electromagneticas.
- Responsabilidad civil patronal, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales.
- Mohos toxicos.
- Silica
- Daños a los pozos y sus daños consecuenciales.
- Operaciones off-shore.
- Polucion y/o Contaminacion de cualquier tipo.
- Daños al medio ambiente.
- Daños a los bienes sobre los que se efectuan los trabajos.
- Perdidas financieras puras.

- Se deja constancia que en aquellos casos en que coberturas de la presente póliza operen en exceso de seguro específico no operan DIC, DIL y drop down
- Uso de explosivos y el transporte de los mismos.
- Trabajos en boca de pozos petrolíferos.
- Daños consecuenciales a empresas de servicios públicos.
- Daños punitivos.
- Mala praxis médica.
- Daño moral puro, es decir, aquel que no sea consecuencia de daño o lesión
- Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- Responsabilidad civil emergente de la tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos y/o acuáticos.
- Actos ilícitos y/o ilegales.
- Violaciones de derechos de publicación de terceros.
- Responsabilidad civil del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad de empleados.
- Responsabilidad Civil del Asegurado por servicio de Valet Parking.
- Cyber Risk y/o cualquier tipo de reclamo relacionado al robo y/o filtración de datos.

Asegurado: CONSORCIO LAS CHACRAS DE OPEN DOOR

Actividad: Responsabilidad civil emergente de los espacios comunes del consorcio

Ubicación de riesgo: Av. Dr D Cabred Nro. 1550, Open Door - Buenos Aires

Cobertura: Responsabilidad Civil Comprensiva

Límite de Cobertura: \$80.000.000.- por evento y en la vigencia de la póliza

Franquicia: 10% del siniestro, con un mínimo de 0,25% y un máximo de 1,25%, ambos de la suma asegurada por evento

Exclusiones:

Las contenidas en el texto de aplicación, en la medida en que no se contrapongan con las ampliaciones antes detalladas.

- * Resp. Civil Productos.
- * Cualquier tipo de garantía de producto, promesa o aseveración de efectos de los productos vendidos.
- * Responsabilidad Civil Patronal, Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales.
- * Incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado (D&O/E&O)
- * Obligaciones Contractuales
- * Pérdidas financieras puras
- * Multas y penalidades, pagos punitivos, daños ejemplificadores.
- * Reclamos a consecuencia de guerra, rebelión, guerra civil, vandalismo
- * Terrorismo
- * Asbestos, PCB's



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

- * Responsabilidad Civil emergente de la tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos y/o acuáticos
- * Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones
- * Responsabilidad Civil por cualquier interrupción parcial o debilitación defalta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado
- * Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas.
- * Responsabilidad Civil Mala Práxis Médica
- * Retiro de productos del mercado y garantía del producto
- * Gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos
- * Daño moral puro, es decir aquel que no sea consecuencia de daño o lesión
- * Acoso sexual y todo tipo de discriminación
- * Secuestro
- * Actos ilícitos y/o ilegales
- * Responsabilidad Civil del Asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros
- * Daños por afecciones de sistemas de cómputos
- * EMF, Askareles, formaldehidos, amianto, plomo, hidrógenos cloridados, dioxinas y cianuro
- * Difamación, calumnias, declaraciones con carácter ofensivo
- * Violaciones de derechos de publicación de terceros
- * Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos
- * Cualquier violación de derechos de privacidad.
- * Operaciones Portuarias
- * Se excluye lucro cesante a consecuencia de daños a instalaciones de servicios públicos.
- * Se excluye lucro cesante no derivado de daños físicos (lesiones y/o muerte) y/o daños materiales a terceros cubiertos en la presente póliza.
- * Biotecnología.
- * Sabotaje.
- * Tumulto Popular.
- * Responsabilidad del Asegurado en caso de infidelidad de empleados
- * Responsabilidad del Asegurado por servicio de Valet Parking

DAÑOS A SUPERESTRUCTURAS

La Compañía no responderá por Daños a bienes que dependen directa o indirectamente, para su estabilidad o apoyo, de cimentaciones o apuntalamientos construídos o colocados por el Asegurado o por su cuenta.

Irradiaciones electromagnéticas / Campos Electromagnéticos (emf's)

La Compañía no responderá por Lesiones o Daños que sean causados por, o que

surjan de, o que se alegue que sean debidos a la exposición a Irradiaciones Electromagnéticas, o al contacto con las mismas.

Para los efectos de esta Excepción, las Irradiaciones Electromagnéticas incluyen las ondas, campos o fuerzas de energía magnética generados, producidos, distribuidos, transmitidos o mantenidos por cargas, corrientes, frecuencias, energía o fuerzas de electricidad (pero sin quedar limitadas a los mismos)

Ineficacia - Instalación

La Compañía no responderá por los daños a bienes que se deban, o que alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto instalado, reparado o sometido a revisión o mantenimiento por el Asegurado, no cumpla correctamente la función a la cual esté destinado; cuando tal incumplimiento de su función se derive de dicha instalación, reparación, revisión, o mantenimiento.

Carteles y/o Antenas

Se deja constancia que es condición precedente para la mencionada cobertura que la estructura, materiales y métodos de fijación (anclajes) deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de las antenas, calculadas para soportar esfuerzos estáticos (compresión, pandeos, etc) y esfuerzos por la acción de los vientos teniendo en cuenta la zona de ubicación. Además deberán ser objeto de mantenimientos programados preventivos y correctivos a cargo de una firma profesional responsable.

ARTEFACTOS E INSTALACIONES

Es condición precedente para la mencionada cobertura, que los artefactos e instalaciones (eléctricas, gas, etc) se encuentren en buen estado de mantenimiento y cumplan con las reglamentaciones de los organismos competentes.

CLAUSULA DE GARANTIA - TALA DE ARBOLES

El Asegurado se obliga a hacer que se cumplan las siguientes medidas preventivas en cada ocasión, cuando tenga lugar la tala de un árbol a una distancia de cualquier vía y/o carretera y/o vivienda que no sea mayor a la altura de tal árbol.

a) Durante las operaciones de tala de árboles se desplegarán en forma prominente en la vecindad del trabajo, letreros que exhiban la advertencia "peligro - tala de árboles en progreso".

b) Durante las operaciones de tala de árboles, se destacará por lo menos una persona para parar todo tráfico, tanto peatonal como rodado.

CLAUSULA DE GARANTIA - QUEMA DE VEGETACION / RASTROJO

El Asegurado se obliga a hacer que se cumplan las siguientes medidas preventivas en cada ocasión en que tenga lugar la quema de vegetación o rastrojo:

a) No se dejarán los incendios sin vigilar en ningún momento.

b) Se extinguirán los incendios por lo menos dos horas laborales antes de que se abandone el lugar del trabajo, al final de cada jornada.

CONDICION PILETA DE NATACION

Es condición de cobertura que para el adicional de piletas de natación, de no existir bañero/guardavidas: deberán contar con un cartel a la vista con leyenda indicando que las personas menores de 13 años de edad, deberán es-



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

tar acompañadas por mayores responsables de su cuidado. Se deja expresa constancia que se excluye la cobertura por siniestros producidos en cursos de agua (arroyos, ríos, canales, etc) salvo que sea consecuencia de un hecho cubierto en póliza.



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

INDICE DE CLAUSULAS

- 900 **Condiciones Generales Uniformes**
- 057 **Cláusula de Cobranza de Premio**
- 923 **Responsabilidad Civil - Condiciones Generales**
- 906 **Cláusula Adicional Exclusion Año 2000**
- 910 **Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,**
- 16/923 **Condiciones Generales - Responsabilidad Civil**
- 16/925 **Condiciones Especificas. Responsabilidad Civil. Cobertura Comprensiva.**
- 16/375 **Incendio/Rayo/Explosion/descarElectricas/Escapes de Gas**
- 16/377 **Carteles/Lettreros y Afines**
- 16/030 **Pileta de Natacion**
- 16/380 **Carga/Descarga de Bienes Fuera del Local del Asegurado**
- 16/386 **Suministro de Alimentos**
- 16/404 **Extension/Trabajos Contratados/Subcontratados**

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAÑIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

- a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

- a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;
- b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;
- c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le da la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desafortunados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y
- c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAÑIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- a) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o iii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iv) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

b) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

c) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

d) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

e) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

f) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

g) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

h) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

i) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

j) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

k) Lock Out: Se entienden por tal:

i) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

8/057 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las

Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o

b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o

c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4º: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7º: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9º: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
- d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
- e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

16/923 CONDICIONES GENERALES - RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la

contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO exclusivamente, hasta las sumas máximas indicadas en las Condiciones Particulares, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil (artículos 1109 a 1136 del Código Civil) que resulte de los hechos o circunstancias taxativamente previstos en las condiciones más específicas que integran el presente contrato, ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

A los efectos de este seguro, no se consideran terceros:

- a. el cónyuge y los parientes del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y
- b. las personas en relación de dependencia con el ASEGURADO, siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión del trabajo.

Cuando se tratare de seguros de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, queda incluida la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la COMPAÑIA. Se entiende por ACONTECIMIENTO todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos resultantes de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza será de hasta tres (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que se consigna en las Condiciones Particulares.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO

El ASEGURADO participará en cada siniestro con un diez por ciento (10%) de las indemnizaciones que se acordaren con el o los terceros o que resultaren de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos respecto de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto obligatorio no podrá cubrirse mediante otro seguro.



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

Cuando se estableciere, judicial o extrajudicialmente, una indemnización que incluya indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará a los importes correspondientes a dicho descubierto.

3. EXCLUSIONES

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

- a. radiación o reacción nuclear o contaminación radiactiva;
- b. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo;

Tampoco responderá la COMPAÑIA por la responsabilidad civil emergente, salvo pacto expreso en contrario, en el caso de:

- c. obligaciones contractuales;
- d. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados;
- e. transmisión de enfermedades;
- f. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del ASEGURADO o sus familiares, por cualquier título, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
- g. efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- h. suministro de productos o alimentos;
- i. daños causados a inmuebles vecinos por obras, excavaciones o por inmuebles del ASEGURADO;
- j. escapes de gas, incendio, explosión o descargas eléctricas, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
- k. daños producidos por animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- l. ascensores o montacargas;
- m. hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

4. DEFENSA EN JUICIO

En caso de demanda judicial civil contra el ASEGURADO y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la COMPAÑIA y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.

La COMPAÑIA podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda, se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al ASEGURADO, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, en favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el ASEGURADO podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la COMPAÑIA de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al ASEGURADO, salvo que posteriormente la COMPAÑIA tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

La COMPAÑIA podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del ASEGURADO en el juicio.

Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el ASEGURADO debera asumirla e informar a la COMPAÑIA las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la COMPAÑIA quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese moneto, en la proporción en que le corresponda.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del ASEGURADO, éste no podrá exigir que la COMPAÑIA las sustituya.

5. PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá dar inmediato aviso a la COMPAÑIA, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.

Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si la COMPAÑIA participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la CLAUSULA 4.

906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendario que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

- 1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-
- 2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-
- 3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o

maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL, GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derro-

car al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

16/923 CONDICIONES GENERALES - RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

según corresponda.

1.- RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO exclusivamente, hasta las sumas máximas indicadas en las Condiciones particulares, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil (artículos 1109 a 1136 del Código Civil) que resulte de los hechos o circunstancias taxativamente previstos en las condiciones más específicas que integran el presente contrato, ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

A los efectos de este seguro, no se consideran terceros:

- a.- el cónyuge y los parientes del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y
- b.- las personas en relación de dependencia con el ASEGURADO, siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión del trabajo.

Cuando se tratare de seguros de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, queda incluida la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

2.- ALCANCE DE LA COBERTURA.

La suma asegurado estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la COMPAÑIA. Se entiende por ACONTECIMIENTO todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos resultantes de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnización admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza será de hasta tres (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que se consigna en las CONDICIONES PARTICULARES.

3.- DESCUBIERTO OBLIGATORIO.

El ASEGURADO participará de cada siniestro con un diez por ciento (10%) de las indemnizaciones que se acordaren con el o los terceros o que resultaren de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos respecto de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto obligatorio no podrá cubrirse mediante otro seguro.

Cuando se estableciere, judicial o extrajudicialmente, una indemnización que incluya indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará a los importes correspondientes a dicho descubierto.

3. EXCLUSIONES

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

- a. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva;
- b. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo;

Tampoco responderá la COMPAÑIA por la responsabilidad civil emergente, salvo pacto expreso en contrario, en el caso de:

- c. obligaciones contractuales;
- d. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados;
- e. transmisión de enfermedades
- f. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del ASEGURADO o sus familiares, por cualquier título, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
- g. efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- h. suministro de productos o alimentos;
- i. daños causados a inmuebles vecinos por obras, excavaciones o por inmuebles del ASEGURADO;
- j. escapes de gas, incendio, explosión o descargas eléctricas, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
- k. daños producidos por animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- l. ascensores y montacargas;
- m. hechos de tumulto popular, huelga y/o lock out.

4.- DEFENSA EN JUICIO

En caso de demanda judicial civil contra el ASEGURADO y/o demás personas Amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Aseguradora y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.

La COMPAÑIA podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al ASEGURADO, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el ASEGURADO podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la COMPAÑIA de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la COMPAÑIA tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.



ZURICH[®]

Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

La COMPAÑIA podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.

Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el ASEGURADO deberá asumirla e informar a la Aseguradora las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la COMPAÑIA quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la COMPAÑIA las sustituya.

5.- PROCESO PENAL:

Si se promoviera proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá dar Inmediato aviso a la Aseguradora, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.

Si la COMPAÑIA no asumiera la defensa, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si la COMPAÑIA participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 4.

16/925 CONDICIONES ESPECIFICAS. RESPONSABILIDAD CIVIL. COBERTURA COMPRENSIVA

1.- RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Específicas, la COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO por cuanto deba a un tercero en razón de su responsabilidad civil extracontractual a consecuencia del ejercicio de su actividad, indicada en las Condiciones Particulares, con la colaboración de la cantidad allí especificada de dependientes, en el territorio de la República Argentina, dentro o fuera del local o locales consignados.

La COMPAÑIA también responderá, modificándose lo pactado en los puntos d. y m. de la CLAUSULA 3 - EXCLUSIONES de las Condiciones Generales por la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

- a. el uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no exista otra cobertura más específica;
- b. el transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no exista otra cobertura más específica;
- c. tumulto, huelga o lock out, en cuanto quede comprendida en esta cobertura.

A los efectos de este segur, no se consideran terceros los contratistas y

subcontratistas, así como tampoco sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del ASEGURADO siempre que no sean su responsabilidad directa o cuando no correspondan específicamente al trabajo para el que fueron contratados.

2.- EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad a consecuencia de daños por:

- a. vendedores ambulantes o viajantes, mientras se desempeñen fuera del local o locales especificados;
- b. hechos privados;
- c. carteles, letreros u objetos afines;
- d. el uso de instalaciones fijas que produzcan o utilicen vapor o agua caliente -ya sea para fines industriales, de servicio o confort- o aceite caliente para calefacción de procesos, incluyendo las fuentes generadoras de calor y los sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluidos;
- e. el uso de armas de fuego;
- f. transporte de bienes;
- g. carga y descarga de bienes fuera del local;
- h. guarda y/o depósito de vehículos;
- i. demoliciones; excavaciones; construcción y refacción de edificios, incluyendo instalaciones y montajes al efecto.

3.- EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del ASEGURADO de que el período anual inmediatamente precedente al inicio de vigencia no recibió reclamo o demanda alguna, salvo que se tratara de una renovación de otra póliza anterior contratada con la COMPAÑIA.

4.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

La COMPAÑIA se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su cargo- el local, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza. El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad que la COMPAÑIA Indicara de resultados de la inspección, en la medida que fueren razonables bajo pena de caducidad.

CARGA ESPECIAL.

El ASEGURADO se obliga, además, a cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

16/375 INCENDIO/RAYO/EXPLOSION/DESCARGAS ELECTRICAS/ESCAPES DE GAS

1. RIESGO CUBIERTO

Queda entendido y convenido que la COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO por cuanto deba a un tercero en razón de su responsabilidad civil a consecuencia de la acción directa o indirecta de un incendio, rayo, o explosión, de descargas eléctricas y escapes de gas.

La COMPAÑIA también responderá por la responsabilidad emergente de daños producidos por:

- a. generadores de vapor cuyo volumen total no exceda los veinticinco (25)



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

litros;

b. calderas domésticas para agua caliente o calefacción que no excedan las cincuenta mil (50000) kilocalorías por hora;

c. termotanques cuya capacidad no exceda los trescientos (300) litros.

Asimismo quedan cubiertos los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo que transporten el fluido a partir de la primera válvula de cierre posterior al generador o del colector, en su caso, y las máquinas y artefactos que lo reciban o utilicen.

2. EXCLUSIONES

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente del uso de instalaciones fijas que produzcan o utilicen vapor o agua caliente - ya sea para fines industriales, de servicio o confort - o aceite caliente para calefacción de procesos, incluyendo las fuentes generadoras de calor y los sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluidos.

3. CARGA ESPECIAL

El ASEGURADO queda obligado a cumplir las disposiciones y reglamentos vigentes.

4. CLASIFICACION DE ARTICULOS Y/O MERCADERIAS

a. PELIGROSOS

Sólidos combustibles cuyo punto de inflamación esté entre 250° y 400° C y combustión relativamente lenta como el papel o las maderas;

Líquidos combustibles cuyo punto de inflamación esté entre los 40° y los 250°C, como el querosene, aceites o alcoholes pesados;

Gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos;

Acidos y álcalis corrosivos.

b. MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES

Sólidos muy combustibles de combustión rápida con veloz desplazamiento de llama;

Productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos, por ejemplo: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzoilo, carburo de calcio;

Líquidos cuyo punto de inflamación esté entre los 10° y los 40° C o con

vapores que formen mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos;

Gases licuados de petróleo u otros gases combustibles envasados en garrafas o tubos.

c. MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Sólidos muy reactivos y explosivos tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico;

Líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a los 10° C;

Gases combustibles que formen mezclas explosivas con el aire y no se encuentren fraccionados en envases menores, como el metano, propano o butano;

Líquidos cuyos vapores formen mezclas explosivas con el aire en rangos superiores a los 10° C.

d. TOXICOS

Sustancias que, ingeridas, inhaladas, absorbidas, aplicadas o inyectadas en el cuerpo humano, pueden provocar lesiones o alteraciones órgano-funcionales por acción química.

16/377 CARTELES/LETREROS Y AFINES

Queda entendido y convenido que la COMPAÑIA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO por cuanto deba a un tercero en razón de su responsabilidad civil como consecuencia de daños ocasionados por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de carteles, letreros u objetos afines y sus partes complementarias, mientras estén instalados en el inmueble indicado en las Condiciones Particulares.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil emergente de incendio o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones, modificándose lo pactado en el punto c. de la CLAUSULA 2 - EXCLUSIONES de las Condiciones Específicas.

16/030 PILETA DE NATACION

La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil de asegurado como consecuencia del uso de piletas de natación siempre que lamismas cuenten con:

- a. Guardavidas permanente durante el horario de utilización de la misma.
- b. Cerco perimetral que impida el fácil acceso a la misma fuera del horario de utilización.



Producto : Resp. Civil Comprensiva
División : Líneas Personales y PYMES
Segmento : 144 Commercial - Otros
Oficina : Sede Central
Moneda : Pesos

16/380 CARGA/DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, modificándose lo pactado en el punto g. de la CLAUSULA 2 - EXCLUSIONES de las Condiciones Específicas de la COBERTURA COMPRENSIVA, la COMPAÑIA cubrirá la responsabilidad civil emergente de los daños a consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera del o de los locales indicados en las Condiciones Particulares, excluyendo los daños a los bienes propios.

16/386 SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Queda entendido y convenido que, modificándose lo pactado en el punto h. de la CLAUSULA 3 - EXCLUSIONES de las Condiciones Generales, la COMPAÑIA responde por la responsabilidad civil del ASEGURADO emergente del suministro de alimentos a invitados.

16/404 EXTENSION/TRABAJOS CONTRATADOS/SUBCONTRATADOS

La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil del ASEGURADO emergente de daños materiales y/o lesiones o muerte de terceros a consecuencia de accidentes provocados por contratistas y/o subcontratistas en virtud del trabajo para el cual hayan sido específicamente contratados. Se excluyen expresamente las excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios y demoliciones. Dichos riesgos deberán cubrirse de manera específica.